

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00338  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: María Ofelia Jaramillo de García  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 223

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

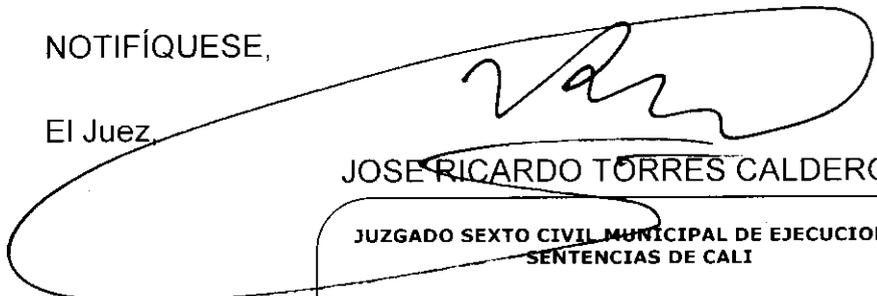
**1.-ORDENAR** que por Secretaría se remita nuevamente el despacho comisorio No. 06-101, al Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles-Valle, para que proceda con la entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-9095, a la señora MARIA AMPARO GARCIA JARAMILLO en calidad de hija y curadora legitima principal de la señora MARIA OFELIA JARAMILLO DE GARCÍA, o a quien ella designe, (**ver sentencia No. 026 del 27 de marzo de 2014**), que la apoderada de la demandada interdicta señora Ofelia Jaramillo de García, quien tiene como curadora principal a su hija señora María Amparo García Jaramillo es la abogada AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA, con cédula de extranjería No. 471.654, que el nombre del secuestre es el señor ELIECER ORTIZ SANCHEZ con domicilio en la Carrera 10 No. 7-84 de Roldanillo Valle Cel. 310 4095346.

**2.- ORDENAR** que por Secretaría se remita junto con el despacho comisorio copia de las piezas procesales allegadas por la apoderada judicial de la demandada obrante a folios 187 a 206.

Insértese al Despacho comisorio No. 06-101 el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-01061  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandado: Marianne Vernot Victoria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 228

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que allega el certificado de tradición con el registro de la medida, el Juzgado,

**RESUELVE**

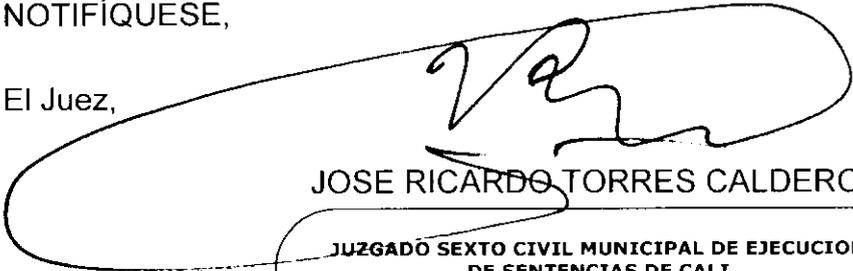
**1.- COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-285903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 2 Norte No. 34 AN-45 Depósito 4D Bloque D. Urb. Prados del Norte Condominio "Valparaiso de Cali.

**2.- SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

**3.- ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo. Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén #47  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00047  
Demandante: Juan Diego Obando Ceballos  
Demandado: Luis Alberto Marin  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 224

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaria se reproduzca el despacho comisorio No. 091, dirigido a la Secretaría de Gobierno para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo aquí embargado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-0707-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Andrea del Rosario Díaz Cabrera y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 227

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que se encuentra inmovilizado el bien mueble, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWT-039 registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Imperio Cars ubicado en la Calle 1 A No. 63-64 de Cali. Tel. 5219028.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo. Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Banguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2015-261  
Demandante: Conjunto Familiar los Cerros P.H.  
Demandado: Jaime Ramirez Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 257

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 005 remitido por la Inspección de Policía Urbana del Barrio La Unión, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mario del Mar Verguen Paz  
SECRETARIA

68-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2013-00456  
Demandante: Cooperativa Cofijuridico  
Demandado: Alexander Munar Tabares  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 244

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2009-00085  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Samira Solano Banguero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 245

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada MARIA MARGARITA GOMEZ LOZANO, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con cédula No. 66.831.760 y T.P. No. 92.567 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Banguero Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2009-00878  
Demandante: Fideicomiso FC-CM Inversiones cesionario  
Demandado: Luz Emilsen Cortes  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 258

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INCORPORAR** La anterior petición al expediente para que obre y conste. En consecuencia remítase el memorialista a lo ya resuelto en auto de sustanciación No. 0042 del 12 de enero de 2017, obrante a folios 294 y 295.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE. 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de María del Mar Ibañez de  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00314  
Demandante: Rubiela Sanchez de Jurado  
Demandado: Juan David Flórez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 226

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REMITASE** al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 5181 del 24 de octubre de 2016, en donde se le requiere allegue el certificado de tradición con la medida registrada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy 23 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Banguen Paz  
SECRETARÍA

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00343  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coolever  
Demandado: Ana Milena Gallego Barrero y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 229

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-081 remitido por la Inspección de Policía Urbana del Barrio El Vallado, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00432  
Demandante: Almacenes la 14 S.A.  
Demandado: Sonia María Vera Rico  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 230

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 005 remitido por la Inspección de Policía Urbana del Barrio La Unión, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
María del Mar Ibarguena  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00683  
Demandante: Cooperativa Cofijuridicos  
Demandado: María Betty Rojas Alban  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 238

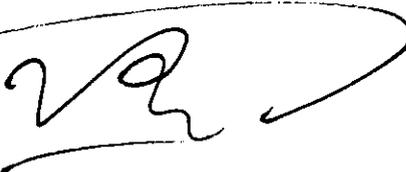
En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Pilar Argüen Paz  
SECRETARIA

3-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2013-00666  
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas  
Demandado: Martha Cecilia Rengifo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 235

En atención al oficio a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 006-026, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio Guayaquil.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy **23 ENE 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Bergüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00710  
Demandante: Cooperativa el Futuro  
Demandado: Carlos Julio Garcia Lozano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 236

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00045  
Demandante: Cooperativa Cofijuridico  
Demandado: Fhanor Vergara Varela  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 237

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Barrio del Mar Ibaguén Paz

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2013-00242  
Demandante: Cooperativa Cofijuridico  
Demandado: Rosa Amelia Rojas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 241

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mar del Mar, Buen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00501  
Demandante: Cooperativa Cofijuridico  
Demandado: Gabriel Montes López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 240

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Pilar Botquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-01010  
Demandante: Cooperativa Cofijuridico  
Demandado: Jorge Enrique Sotelo Gaviria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 239

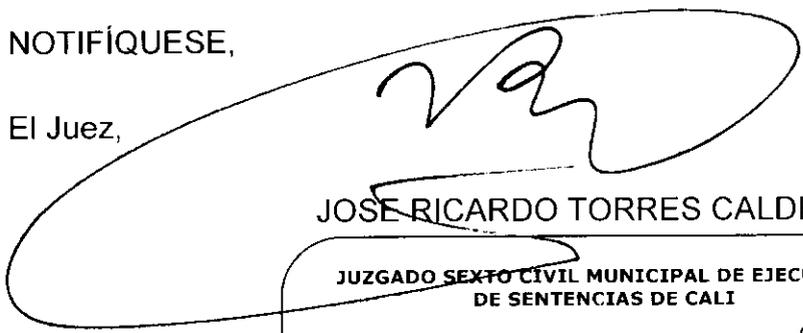
En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Rodríguez Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2013-00264  
Demandante: Cooperativa el Futuro  
Demandado: Miguel Antonio Quintero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 242

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Iborquen Paz  
SECRETARÍA

335-1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2010-00829  
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Ana Elvia Medina Alfonso  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 0068

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **2:00 p.m.** del día **18 de abril del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-437719 ubicado en la calle 55 No. 42 - 62 Lote 26 Manzana E-3 Sector 4 Urbanización Ciudad Córdoba de Cali, de propiedad de la demandada Ana Elvia Medina Alfonso. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

3.- **ORDENAR** por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE EJECUCIÓN DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

j.r./sv

135-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2015-00089  
Demandante: Sierra Gómez de Occidente y CIA S.C.A. Vs Carlos Alberto Martínez Payán y Beatriz Eugenia Ruíz Perea  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 0066

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo que antecede, y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el avalúo catastral que antecede por la suma de \$ 61.000.000 de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

2.- **SEÑALAR** la hora de las **2:00 p.m.** del día **20 de abril del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°.370-528977 ubicado en la Diagonal 65 No. 33-09 Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada Apto. C5-504 de Cali, de propiedad de la demandados Carlos Alberto Martínez Payan y Beatriz Eugenia Ruiz Perea. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO-CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 13 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIAuzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguén P... SECRETARIA

j.r./sv

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00679  
Demandante: Flor Plata de Rodríguez y Otro Vs María Nivia Cabrera A.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 0067

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **18 de abril del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°.370-550603 ubicado en la calle 106 No. 26 H- 42 Barrio Manuela Beltrán Lote 34 Manzana 214 de Cali, de propiedad de la demandada **María Nivia Cabrera Adrada**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**3.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 09 de hoy **23 ENE 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Pa  
SECRETARIA

j.r./sv

2017

34

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00188  
Demandante: Wilson León Lesmes Vs Mónica Liliana Garzón Ch. y Otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 0064

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo que antecede, y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede por la suma de \$25.667.666, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P.

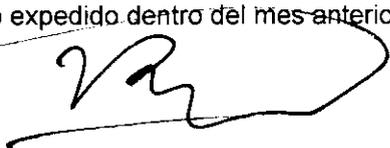
**2.- APROBAR** el avalúo catastral que antecede por la suma de \$ 26.613.000 de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

**3.- SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **20 de abril del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°.370-796222 ubicado en la calle 49 No. 32 A-73 Apto. 102 Barrio Comuneros I de Cali, de propiedad de los demandados Mónica Liliana Garzón Chalarcá y Jhon Jairo Grajales. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**4.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
EJECUCIÓN DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy **23 ENE 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

j.r./sv

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Municipio del Moriburguen Paz  
**SECRETARÍA**  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2010-00498  
Demandante: Jhon Jairo Rodriguez cesionario  
Demandado: Roberto Galindo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 225

El apoderado de la parte actora solicita que se comisione a la notaria Octava (8°) de Círculo de Cali, para realizar la diligencia de remate, de conformidad al Parágrafo 1° del art. 454 del C.G. del Proceso, como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el juzgado,

**RESUELVE**

1.-**COMISIONAR** a la Notaria Octava (8ª) del Círculo de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-216171 y 370-216113 ubicados en la Avenida el Jordán o Cra. 92 2 C-30 Esquina Calle 2C Apto, 501 Bloque L Conj. Res. Prados de Horizonte II Etapa y Avenida el Jordán o Cra. 92 2C-30 Esq. Calle 2C Garaje 7 C.R. Prados de Horizonte II Etapa de Cali, avaluados por un total de \$80.603.108,10 pesos m/cte.

2.-El comisionado queda facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio. Los gastos de la presente comisión serán sufragados por la parte demandante, no serán reembolsables ni tenidas en cuenta en la liquidación de costas.

3.-Librese por Secretaría el despacho comisorio a la Notaría Octava (8ª) del Círculo de Cali, con los insertos necesarios, y a costa de la parte interesada expedir copia de la diligencia de secuestro, del avalúo y liquidación de crédito con sus autos aprobatorios, números de las matrículas inmobiliarias de los bienes, dirección de los mismos e informar sobre los nombres e identidad de las partes, y del apoderado ejecutor, valores de la postura y la licitación y copia de esta providencia, indicando que el comisionado queda facultado para fijar hora y fecha para la subasta pública, realizar aviso, publicación, solicitar actualizados los certificados de tradición y cancelar gravámenes. Todo lo anterior, ajustado a las previsiones de los artículos 448, 450 y 554 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

114-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2009-01052  
Demandante: Clara Inés Lozano Posso Vs Henry Castillo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 0068

En atención a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate del bien objeto del proceso, el Juzgado advierte al memorialista que el avalúo catastral allegado data del 2012, razón por la cual deberá presentar nuevamente avalúo actualizada de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso.

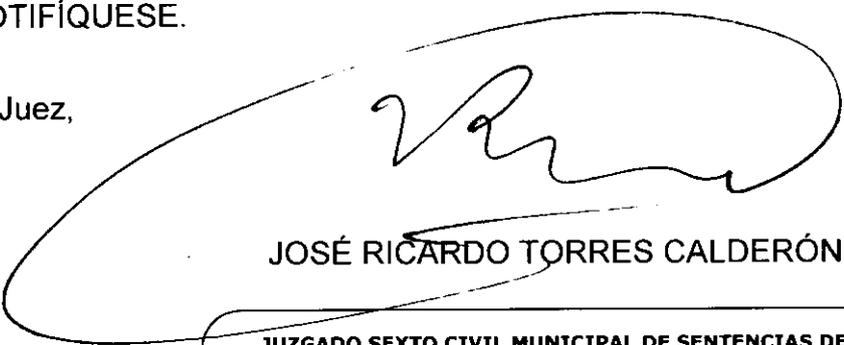
En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate por los motivos expuestos.
- 2.- **OFICIAR** a la oficina de catastro municipal de esta ciudad, a fin de que acosta de la parte actora, expida el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-437719 de propiedad de la demandada ANA ELVIA MEDINA ALFONSO con c.c. 41.583.913.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz*  
SECRETARIA

j.r./sv

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00886  
Demandante: Cooperativa Cofijuridico  
Demandado: Rafael Antonio Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 243

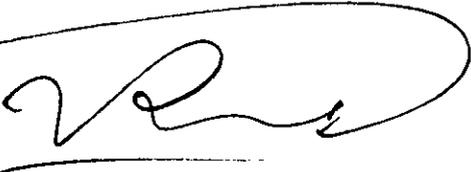
En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARÍA

17B-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2014-00451  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Vs Kenny Jaramillo M. y Otra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 0071

En atención a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate del bien objeto del proceso, el Juzgado advierte a la memorialista que el avalúo catastral allegado data del 2015, razón por la cual deberá presentar nuevamente avalúo actualizada de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso.

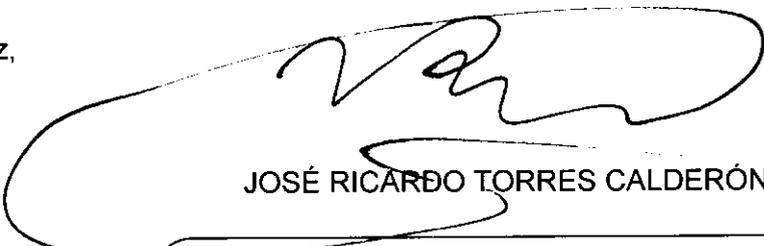
En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate por los motivos expuestos.
- 2.- **OFICIAR** a la oficina de catastro municipal de esta ciudad, a fin de que acosta de la parte actora, expida el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-215506 de propiedad del demandado KENNY JARAMILLO MUÑOZ con c.c. 66.850.517.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede por la suma de \$35.386.694,51 de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Pa.  
SECRETARIA

j.r./sv

144-1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00100  
Demandante: Gina Tatiana Monge Muñoz Vs Dioselina Hernández G.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 0070

En atención a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate del bien objeto del proceso, el Juzgado advierte a la memorialista que el avalúo catastral allegado data del 2014, razón por la cual deberá presentar nuevamente avalúo actualizada de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate por los motivos expuestos.
- 2.- **OFICIAR** a la oficina de catastro municipal de esta ciudad, a fin de que acosta de la parte actora, expida el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-323437 de propiedad del demandado DIOSELINA HERNANDEZ GUTIERREZ con c.c. 65.746.252.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE EJECUCIÓN DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

j.r./sv

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar  
SECRETARIA

359-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2004-00206  
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs María Soley Sarria Posso y Otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 0072

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

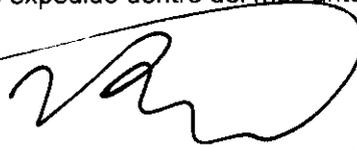
**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **2:00 p.m.** del día **30 de marzo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°.370-598090 ubicado en la calle 102 H No. 23 B-07 Barrio Compartir de Cali, de propiedad de los demandados María Soley Sarria Posso y Audry de Jesús Ospina Ochoa. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
EJECUCIÓN DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy **23 ENE 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

j.r./sv

Civiles María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00301  
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Rolando Perdomo Florez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 0073

Como quiera que se encuentra pendiente de correr traslado el avalúo que antecede, y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, se despachara desfavorablemente, teniendo en cuenta que el bien no se encuentra secuestrado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ORDENAR por secretaría se corra traslado al avalúo del vehículo de placas VCY-592, de conformidad con el art. 444 del C.G. del Proceso.

2.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy 23 de ENE 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

j.r./sv

SECRETARÍA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2011-00699  
Demandante: Promedico  
Demandado: José Alfonso Ramirez Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 222

En atención a la solicitud presentada por la apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que se encuentra inmovilizado el bien mueble, el Juzgado,

**RESUELVE**

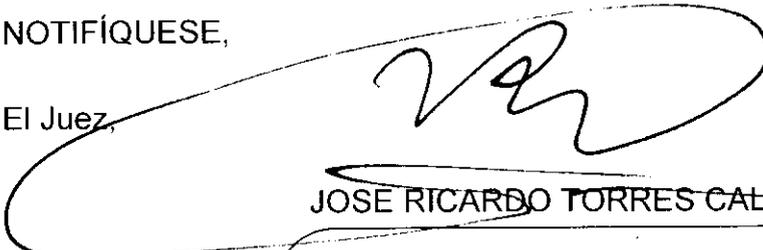
1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CLZ 085 registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali, inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser, ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 B/ Bosques del Limonar de Cali.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo. Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil y Comisiones  
Mario del Valle Anguén Per.  
SECRETARÍA

K1-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00551  
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro  
Demandado: Heber Orejuela Palacios  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 234

En atención al oficio a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 06-015, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio Desepez.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 02-2006-00401  
Demandante: Conju. Resi. Cañaverales. Vs. Pablo Julio Rodríguez Holguín.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 256

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen entregaron depósitos hasta por la suma de \$3.881.246, procederá con el pago del excedente, teniendo en cuenta las liquidaciones aprobadas. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

- ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso al apoderado judicial de la ejecutante, facultado para recibir (fol. 164 c-1) Dr. LUIS Mario Londoño Hernandez con c.c. 17.639.184 hasta por la suma de \$ 6.302.150 saldo del total la liquidación de crédito y de costas aprobadas.
- OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*Jose Ricardo Torres Calderon*

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

88-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 14-2013-00580  
Demandante: Banco Finandina. Vs Luis Alejandro Espinosa.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 082

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 75-85 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Buitrago Prieto  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 01-2012-00042  
Demandante: Comercializadora Familiar su Coop. Vs Yaneth Stella Mejía y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 0253

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la presentación de la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir, los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P., sumado a lo anterior, se encuentra ya liquidación de crédito aprobada.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy **23 ENE 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Pilar Angulo Paz  
SECRETARIA

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2016-00560  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Jhon Jairo Trujillo B.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 079

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

50-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 24-2015-00985  
Demandante: Copodesarrollo. Vs. Betty Cecilia Palacios D.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 254

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso a la apoderada judicial del ejecutante, facultada para recibir (fol. 01 c-2) Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288 hasta por la suma de \$ 3.030.722,69 total la liquidación de crédito y de costas aprobadas.
- OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mónica María Rodríguez Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 15-2014-00794  
Demandante: Alejandra Bedoya Rico. Vs Mery Lorena Tufiño P.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 077

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo que antecede, y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el avalúo catastral que antecede por la suma de \$ 36.412.000 de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

2.- **SEÑALAR** la hora de las 09:00 a.m. del día **30 de marzo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N°. 370-195696 ubicado en la carrera 1B-4 64-40 APTO 201-19D Bloque 19 edificio D conjunto residencial Urb. Los Chiminangos de esta ciudad, de propiedad de la demandada Mery Lorena Tufiño Palacios. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*[Handwritten Signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mano del Mar Buenaventura Paz  
SECRETARIA

11A-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 25-2015-00808  
Demandante: Sociedad Inversiones Ramos & CIA s en c. Vs Arturo Díaz.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 075

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo que antecede, y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

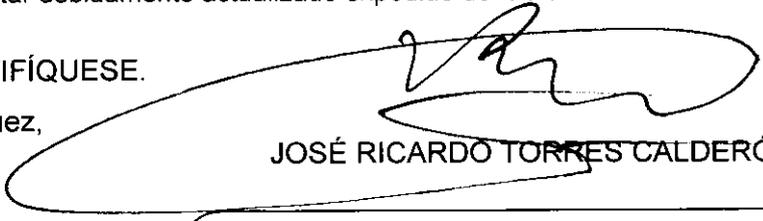
1.- **APROBAR** el avalúo catastral que antecede por la suma de \$ 25.935.000 de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

2.- **SEÑALAR** la hora de las 09:00 am del día **28 de marzo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°. 370-701712 ubicado en la carrera 28F # 72V-23 Barrio el Poblado II Lote de vivienda de interés social 04 Manzana 25; Lote y casa de habitación Kra. 28 F #72 v – 23 de esta ciudad, de propiedad del demandado ARTURO DIAZ. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy **23 ENE 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mario del Valle Balguera For  
SECRETARIA*

56-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 14-2015-00554  
Demandante: Coop. Integral para el desarrollo Social y Familiar Vs. Vicente Sinisterra Solis.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 255

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho advierte a la memorialista que el juzgado de origen procedió a la conversión de títulos y el área de depósitos de esta Oficina Judicial dispuso el pago de los mismos HASTA LA SUMA \$2.247.910 total de la liquidación de crédito y de costas, tal y como obra a folios 50-53. Así las cosas.

**RESUELVE:**

- 1.- **ABSTENERSE** de ordenar el pago de títulos, toda vez que ya se dispuso el pago de los mismos hasta la liquidación en crédito y de costas en firme.
- 2.- **ESTESE** la togada de la parte actora a lo resuelto por el Juzgado mediante auto 4074 a folio 49 del presente cuaderno, así mismo requiérase a fin dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto en mención de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
 María del Mar Ibarquén Pa  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 22-2014-00482  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Oscar Eduardo Ospina C.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 081

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 62-63 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Borge Paz  
SECRETARIA

147-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 30-2013-00273  
Demandante: Berenice Gómez García. Vs. Roberto Gómez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 250

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que mediante auto de sustanciación No. 1534 del 26 de abril de 2016 se Despachó favorable la solicitud de copias auténticas y el desglose, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente. Así las cosas el

**RESUELVE:**

1.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 1534 del 26 de abril de 2016, a folio 139 del presente cuaderno, en lo referente a la expedición de copias y desglose.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy **23 ENE 2017**,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
María del Pilar Barquén Paz  
SECRETARIA

196-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2013-00054  
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Luis Haxcell Ramírez M. y otra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio 0061

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo que antecede, y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** el avalúo catastral que antecede por la suma de \$29.511.000 de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

2.- **SEÑALAR** la hora de las **2:00 p.m.** del día **21 de marzo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°.370-776127 ubicado en la calle 89 No.26 G3-52 Lote Ciudadela San Marcos, Etapa 8 V.S.I. Manzana G1 de Cali, de propiedad de los demandados Luis Haxcell Ramírez Mosquera y Martha Cecilia Mosquera Mosquera. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE EJECUCIÓN DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

j.r./sv

Juzgador de Sentencias  
Civil Municipal  
Mano de: [Firma]  
SECRETARIA

67-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 28-2014-00849  
Demandante: Marketing Personal S.A. Vs Diana Esther Angulo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 080

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 63-64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Arangoen Paz  
SECRETARIA

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 26-2015-01080  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Jhonatan Cley Martínez Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 078

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 70-72 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy **23 ENE 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Izquierdo Paz  
SECRETARIA

36-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 26-2015-00923  
Demandante: Citibank. Vs. Jairo Anibal Castillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 251

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obren y consten los escritos allegados por la parte actora, mediante los cuales anexa la nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

54-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2013-00825  
Demandante: Finanzacredito S.A. Vs. Nelson Agrés Aterhortúa L.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 252

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago, no existe embargo de remanentes y que el Juzgado de origen ya efectuó el pago a favor de la parte actora.

**RESUELVE:**

- ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales a favor del demandado NELSON ANDRES ATEHORTUA LOPEZ con C.C. 94.486.341, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de la referencia de encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 1160 del 24 de agosto de 2015 y no existe embargo de remanentes.
- OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017 .  
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
 María del Mar Banguen Paz  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2011-00774  
Demandante: Jairo Alvear Guerrero. Vs. José Luis Rodríguez G. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 247

En atención a la solicitud de desvinculación del presente proceso allegada por el demandado ARIEL CORTES PEREZ, el Juzgado una vez revisada la contestación por parte del asistente de la Fiscalía 67 seccional a folio No. 66 y 67, al apoderada de la parte demandada, observa, que si bien, en el párrafo 2º se hace aclaración, mencionando que, *"en el contrato de arrendamiento para vivienda urbana, de fecha mayo 1 de 2011, en el espacio donde se lee "FIADOR" al igual que en el sello húmedo diligencia de reconocimiento, ante la Notaría Decima del Circulo de Cali, el día 2 de mayo de 2011, no guarda uniprocedencia grafica con las muestras manuscriturales que en calidad de indubitadas, se le tomaron al títulos de dichas asignaturas"* también menciona que el perito en lofoscopia DIEGO FERNANDO MELO DIAZ, en su informe rendido dice: *"se analizan las impresiones dactilares que obran en los documentos materia de estudio del presente informe, determinándose NO APTA para estudio la impresión de origen dactilar obrante en el recuadro del sello de la Notaría Decima de Cali"*

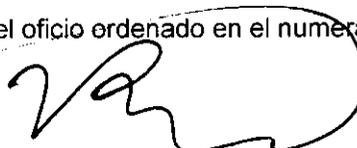
Por ultimo en la mentada respuesta a folio 67, menciona que se ordenó al investigador adelantar labores de investigación para obtener la información concreta con el trámite y diligenciamiento del contrato de arrendamiento. Así las cosas, es claro para este despacho que la fiscalía aún sigue en etapa de investigación y no obra comunicación por parte del misma que exonere al interesado de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **DESPACHAR** de manera desfavorable la solicitud elevada por el demandado ARIEL CORTES PEREZ.
- 2.- **OFICIAR** a la Fiscalía 67 Seccional de esta ciudad, a fin de que informe el estado de la investigación con radicado 760016000193201222144 que se adelanta contra el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ, por el presunto delito de fraude procesal, así mismo, informen si existe dictamen donde se determine la exoneración de los demandados dentro del presente proceso.
- 3.- Por Secretaría librese y remítase el oficio ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Civiles Municipales  
Mora del Mar - Buenaventura  
SECRETARÍA

jsr

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2016-00228  
Demandante: Coomunidades. Vs. Arquímedes Ortiz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 248

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso a la apoderada judicial del ejecutante, facultada para recibir (fol. 01 c-1) Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288 hasta por la suma de \$ 8.715.242,22 total la liquidación de crédito y de costas aprobadas.

2. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Socorro Verguen Paz  
SECRETARIA

248-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2006-00472  
Demandante: Coop. de Servicios de Occidente Coopeoccidente. Vs. Oscar Vicente Perdomo Agredo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 249

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho advierte a la memorialista que mediante auto No. 5380 del 31 de octubre de 2016 a folio 244 del presente cuaderno, se dispuso oficiar al Juzgado de origen para que procediera con lo solicitado, toda vez que los dineros a favor del proceso de la referencia se encuentran consignados en dicha Oficina Judicial, así las cosas, la parte interesada, deberá adelantar las gestiones pertinentes en dicho Despacho, sumado a lo anterior, mediante oficio No. 06-3138 se comunicó lo pertinente y fue recepcionado el día 11 de noviembre de 2016 y en la cuenta del banco agrario no figura pago o conversión.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto No. 5380 del 31 de octubre de 2016 a folio 244 del presente cuaderno, en lo referente a la entrega de títulos.
- 2.- Por Secretaría librese oficio al Juzgado de origen a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de pago de títulos comunicada en oficio No. 06-3138 del 01 de noviembre de 2016 recepcionado el día 11 de noviembre de 2016 en dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior de Ejecución  
Civiles Municipales  
del Mar Ibaiguen Paz  
SECRETARIA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 30-2013-00519  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Teresa Arcila Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 74

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de **crédito** a folio 64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
2. **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso al apoderado judicial del ejecutante, facultado para recibir (fol. 01 c-1) Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ con c.c. 34.456 hasta por la suma de \$ 9.317.810.29 total la liquidación de crédito aprobada.
3. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
- 4.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 09 de hoy **23 ENE 2017**,  
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria del Mar Ibarra Paz  
 SECRETARÍA

66-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 16-2014-00440  
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Vs  
Lucelly Lorena Idarrada T.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 076

La apoderada de la parte demandante solicita librar Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien propiedad de la parte pasiva el Juzgado teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra inmovilizado,

**RESUELVE:**

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro vehículo de placas COM 980 el cual se encuentra decomisado en el parqueadero Bodegas El imperio Cars S.A.S., en la calle 1A No. 63-64 de Cali, propiedad de la demandada Laura Rosa Cardona Aguilar.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARIA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Módulo del Mariburguen Paz  
SECRETARIA

133-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2013-00332  
Demandante: Sociedad Somos Grupo S.A.S. Vs Henry Farid Alonso Hortoa  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 0069

En atención a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate del bien objeto del proceso, el Juzgado advierte a la memorialista que el avalúo catastral allegado data del 2015, razón por la cual deberá presentar nuevamente avalúo actualizada de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso.

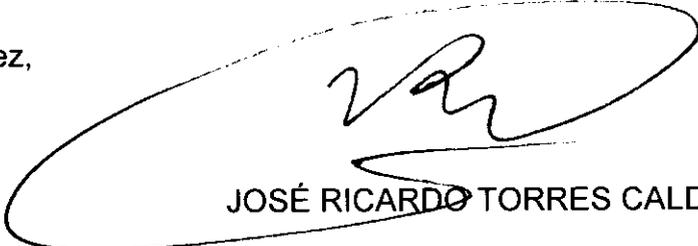
En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate por los motivos expuestos.
- 2.- **OFICIAR** a la oficina de catastro municipal de esta ciudad, a fin de que acosta de la parte actora, expida el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-495768 de propiedad del demandado HENRY FARID ALONSO HORTOA con c.c. 93.360.712.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Páez  
SECRETARIA

j.r./sv

102-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2013-00702  
Demandante: Guillermo Posso Castro Vs Genith Angélica Quiñones C.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 0065

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo que antecede, y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

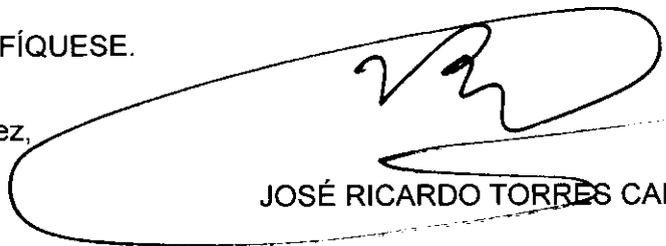
**1.- APROBAR** el avalúo catastral que antecede por la suma de \$ 15.832.500 de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

**2.- SEÑALAR** la hora de las **2:00 p.m.** del día **28 de marzo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°.370-560954 ubicado en la calle 50 A No. 32 A-53 Barrio Laureano Gómez de Cali, de propiedad de la demandada Genith Angélica Quiñones Casanova. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
EJECUCIÓN DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Pilar Quiñones Paz  
SECRETARIA

j.r./sv

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2013-00830  
Demandante: Rosa Luz Bastos Revelo Vs Aldibunda Montenegro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 0062

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

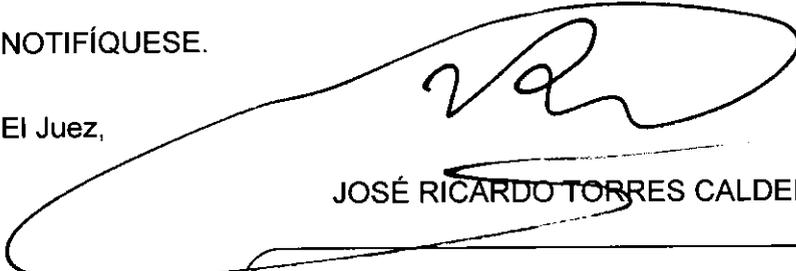
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **23 de marzo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°.370-281770 ubicado en la carrera 26K No. 72 P-1-15 Barrio Los Lagos de Cali, de propiedad de la demandada **Aldibunda Montenegro**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Borgez Paz  
SECRETARIA

j.r./sv

147-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2011-00607  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Luis Alejandro Cuspian y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 233

En atención al oficio a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 06-121, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio La Rivera.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

25-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2016-00137  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Jhon Edward Mesa Correa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 232

En atención al oficio a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 041, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio El Cedro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Banguen Paz  
SECRETARIA

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00286  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Interamericana de Productos Naturales S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 231

En atención al oficio a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 06-035, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio Villacolombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 ENE 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Burguen Paz  
SECRETARIA